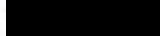



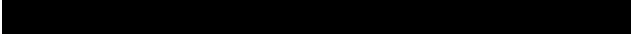
**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 1307 /2021.**  
**Asunto: Se atiende solicitud de**  
**condonación.**  
**Xalapa, Ver., a 02 de julio de 2021**  
**Hoja 1 de 7**

"2021: 200 Años de México Independiente: Tratados de Córdoba"



Visto el escrito de fecha 9 de julio de 2020, recibido el 10 de agosto del mismo año en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por el C.  en el que solicita la condonación de la multa con número de crédito ME-PLUS-012800-2019, de fecha 5 de marzo de 2020.

### ANTECEDENTES

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100207191863445C25162, requirió al C.  la presentación de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por la renta de inmuebles, declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios, declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas correspondientes a mayo de 2019; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 10 de julio de 2019.
2. En fecha 5 de marzo de 2020, se le impuso una multa en cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad, con número de crédito ME-PLUS-012800-2019 y número de control 100207191863445C25162, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 5 de junio de 2020.
3. Derivado de lo anterior, el C.  presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las documentales en copia



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Oficio No.: SI/ 1307 /2021  
Hoja 2 de 7

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

simple: **a)** Requerimiento para la presentación de declaraciones de impuestos federales con número de control 100207191863445C25162 de fecha 3 de julio de 2019, citatorio de fecha 9 de julio de 2019 y acta de notificación del 10 siguiente; **b)** Multa por presentar declaraciones a requerimiento de autoridad con número de crédito ME-PLUS-012800-2019 de fecha 5 de marzo de 2020, citatorio de fecha 4 de junio de 2020 y acta de notificación del 5 siguiente; **c)** Información registrada de pagos de contribuciones federales correspondiente a la declaración de tipo complementaria del mes de mayo de 2019 por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por actividad empresarial presentada por el C. [REDACTED]; **d)** Acuse de recibo de la declaración de tipo complementaria del mes de mayo de 2019 por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta por actividad empresarial presentada por el C. [REDACTED]; y **e)** Acuse de recibo de la declaración de tipo complementaria del mes de mayo de 2019 por concepto de Impuesto Sobre la Renta retenciones por salarios presentada por el C. [REDACTED].

**4.** Mediante oficio DGR/SEF/DACF/5420/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020, el Director General de Recaudación le requirió al C. [REDACTED] que exhibiera copia simple de su identificación oficial vigente y de la declaración anual y/o complementaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2019; el mencionado requerimiento fue notificado el 14 de mayo de 2021. Por lo anterior, mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2021 recibido el mismo día en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver. el promovente exhibió en tiempo y forma la documentación solicitada.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20



Oficio No.: SI/

1302

/2021

Hoja 3 de 7

fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** Se hace de su conocimiento que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la facultad de las Autoridades Fiscales para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, se empleará la normativa establecida en las Reglas 2.17.8 y 2.17.15. fracciones I y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, por ser la aplicable al momento de la presentación de la solicitud de la contribuyente, ya que en términos de lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de una persona, máxime que en las reglas citadas con antelación se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación al momento que se generó el derecho de petición.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

**"OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

**II.** *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*





Oficio No.x SI/ 1307 /2021  
Hoja 4 de 7

**b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."**

(Lo resaltado es propio)

Con lo antes señalado, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación; pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación.

Bajo ese tenor, y considerando que el C. [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8 y 2.17.15. fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en el oficio con número de crédito ME-PLUS-012800-2019, de fecha 5 de marzo de 2020, en un **80%**.

Cabe mencionar, que el porcentaje de condonación de la multa que se establece, es el que resulta de la declaración anual del ejercicio 2019 y el factor que resultó de dividir la base gravable declarada en tal ejercicio entre el valor anual de la UMA al término del último ejercicio (previo a la solicitud de condonación que nos ocupa, es decir el 2019), de conformidad con la tabla contenida en la fracción III de la Regla 2.17.15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, como a continuación se detalla:



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Oficio No.: ST 13021

/2021  
Hoja 5 de 7

**Base gravable: 93,049.00**  
**Valor anual UMA 2019: 30,822.00**

El factor de condonación se ubica en la siguiente tabla:

FACTOR DETERMINADO	PORCENTAJE A CONDONAR
De 0.00 a 0.99	100%
De 1.00 a 1.4	95%
De 1.5 a 2	90%
De 2.1 a 2.5	85%
De 2.6 a 3	80%
De 3.1 a 3.5	75%
De 3.6 a 4	70%

Obteniendo de esa manera el porcentaje de condonación.

**C)** Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa con número de crédito ME-PLUS-012800-2019 deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de **\$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos de la Regla 2.17.7 fracción III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020; apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta Resolución se otorga quedará sin efectos.

En ese mismo sentido, se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se condona en un **80%** la multa contenida en el oficio número ME-PLUS-012800-2019, de fecha 5 de marzo de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no condonado de la multa con número de crédito ME-PLUS-012800-2019 y los honorarios de notificación, en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción III de la Regla 2.17.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa por contribución omitida que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Veracruz, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito ME-PLUS-012800-2019, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la contribuyente, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser





Oficio No.: SI/ **1307** /2021  
Hoja **7** de **7**

impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RÓDRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

Documento parcialmente clasificado por contener datos personales. Se eliminaron nombres, domicilios, Registro Federal de Contribuyentes. Con fundamento en los artículos 55, 60 fracción III, 65, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Noveno, Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

C.c.p.- Lic. Víctor Agustín Salazar Mata.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver.-Para su conocimiento y efectos. Presente.  
C.c.p. Expediente y minutarie.

**REF. DGR/SEF/DAGE/DHZ/IVMR/MILA/JCF**



